

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No.7 0 6 DE 21 NOV. 2012

“Por la cual se adjudica el Área LLANOS-12, de la cuenca LLANOS Tipo 1 Convencionales Continentales del procedimiento competitivo Ronda Colombia 2012”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 4, numerales 3 y 17 del Decreto Ley 4137 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4137 de 2011 asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 4 numerales 3 y 4 del Decreto Ley 4137 de 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación.

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 4, del mismo Decreto el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo Número 004 del 4 de mayo de 2012, *“Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos.”*.

Que mediante Acuerdo 02 del 16 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de la ANH definió unas áreas especiales para la contratación de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, ubicadas en las cuencas Vaupés - Amazonas; Caguán - Putumayo; Colombia, Cordillera Oriental, Guajira, Guajira Offshore; Valle Inferior del Magdalena; Valle Medio del Magdalena; Valle Superior del Magdalena; Catatumbo, Tumaco Offshore; Llanos; Sinú San Jacinto; Urabá; Sinú Offshore y delegó en el Presidente de la ANH la determinación de los límites de las áreas especiales definidas por dicho Acuerdo.

Que a través de las Resoluciones 054 del 22 de febrero de 2012 y 207 del 20 de junio de 2012, el Presidente, en ejercicio de la delegación conferida por el

"Por la cual se adjudica el Área Llanos - 12, de la cuenca Llanos del área Tipo 1 del Procedimiento Competitivo Ronda Colombia 2012"

Consejo Directivo de la Agencia mediante el Acuerdo 04 del 4 de mayo de 2012, determinó los límites de algunas áreas especiales que forman parte del procedimiento competitivo Ronda Colombia 2012.

Que por medio de la Resolución N° 152 del 14 de mayo de 2012, el Presidente de la ANH, ordenó la apertura del Procedimiento Competitivo Ronda Colombia 2012.

Que la ANH suscribió con la firma GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIALIZADA LTDA. (en adelante GAE Ltda.), el contrato 168 del 18 de julio de 2012, para: *"(...) Contratar los servicios profesionales de una firma consultora para que efectúe la evaluación y habilitación de las personas jurídicas participantes y la evaluación de las ofertas presentadas en el Procedimiento de Selección de Contratistas Ronda Colombia 2012 para la adjudicación de contratos de Evaluación Técnica y Exploración y Producción de hidrocarburos en las cuencas Vaupés - Amazonas; Caguán-Putumayo; Colombia; Cordillera Oriental; Guajira; Guajira Costa Afuera ("Offshore"); Valle Inferior del Magdalena; Valle Medio del Magdalena; Valle Superior del Magdalena; Catatumbo; Tumaco Costa Afuera ("Offshore"); Llanos; Sinú San Jacinto; Urabá y Sinú Costa Afuera ("Offshore"), que corresponden a un total de 115 áreas,; conforme a los requisitos y condiciones previstas en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección y sus adendas, que en adelante se denominarán TDR (...)."*

Que la firma evaluadora GAE LTDA., de acuerdo con la documentación presentada por las compañías CONSORCIO ANDES ENERGÍA ARGENTINA – INTERGA OIL & GAS S.A.S y PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., realizó la evaluación de la capacidad jurídica, técnica, operacional, financiera, medio ambiental y de la responsabilidad social empresarial, estableciendo que éstas acreditan el cumplimiento de los requisitos para su habilitación de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia.

Que con base en el resultado de la evaluación mencionada, el día 21 de noviembre de 2012, se publicó la lista definitiva de las compañías habilitadas, según el cronograma previsto para el Procedimiento competitivo Ronda Colombia 2012.

Que el día 17 de Octubre de 2012 las compañías presentaron ofertas, según lo dispuesto en los Términos de Referencia, para la asignación de áreas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3 del Procedimiento Competitivo Ronda Colombia 2012.

Que el proponente PETROLEOS DEL NORTE S.A. realizó la mejor oferta por el área Llanos 12. No obstante, su capacidad financiera no le permite optar por todas las áreas ofertadas, razón por la que la ANH procedió a realizar la adjudicación en uso del criterio establecido en el numeral 7.5.4 de los Términos de Referencia del Procedimiento competitivo Ronda Colombia 2012.

Que para el área Llanos - 12 la empresa CONSORCIO ANDES ENERGÍA ARGENTINA – INTERGA OIL & GAS S.A.S., presentó oferta, resultando en el primer orden de elegibilidad, por cuanto ofreció el porcentaje de participación en la producción más alto para la ANH, según consta en el acta de "Recepción y

"Por la cual se adjudica el Área Llanos - 12, de la cuenca Llanos del área Tipo 1 del Procedimiento Competitivo Ronda Colombia 2012"

Apertura de Ofertas para el Procedimiento Competitivo Ronda Colombia 2012 – de la Estación 1" del 17 de octubre de 2012.

Que la firma evaluadora GAE LTDA., verificó la información y validó la oferta presentada por la compañía CONSORCIO ANDES ENERGÍA ARGENTINA – INTERGA OIL & GAS S.A.S., la cual se encontraba habilitada para presentar oferta para éste tipo de área.

Que la ejecución de las actividades de exploración y explotación que se acuerden en el contrato, en cuanto sean susceptibles realmente de afectar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, quedan condicionadas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar el área Llanos -2, de la cuenca Llanos del Área Tipo 1 según lo previsto en los Términos de Referencia, a la compañía CONSORCIO ANDES ENERGÍA ARGENTINA – INTERGA OIL & GAS S.A.S, la cual presentó oferta en los siguientes términos:

| COMPANÍA | PORCENTAJE DE PARTICIPACION (X%) | VALOR INVERSIÓN ADICIONAL (US\$) |
|---|----------------------------------|----------------------------------|
| CONSORCIO ANDES ENERGÍA ARGENTINA – INTERGA OIL & GAS S.A.S | 11% | US\$1.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actividades de exploración y explotación que deban desarrollarse como resultado del área adjudicada y del contrato a suscribirse quedan condicionadas a la realización de la consulta previa a los grupos étnicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese esta providencia al representante legal de la sociedad favorecida.

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía favorecida deberá acercarse a suscribir el contrato en las instalaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el día seis (6) de diciembre de dos mil doce (2012) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

"Por la cual se adjudica el Área Llanos - 12, de la cuenca Llanos del área Tipo 1 del Procedimiento Competitivo Ronda Colombia 2012"

ARTÍCULO QUINTO.- El contrato de Exploración y Producción E&P, deberá suscribirse con el representante legal de la compañía favorecida.

ARTÍCULO SEXTO.- El adjudicatario deberá presentar al momento de la suscripción del contrato, certificación sobre la circunstancia de encontrarse al día en el cumplimiento oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones inherentes al Sistema de Seguridad Social y a los aportes parafiscales, conforme al numeral 6.4.4 de los Términos de Referencia o constancia de no estar sometido a ellas expedidas con antelación no inferior a diez (10) días calendario. Asimismo, deberá actualizar los documentos que acrediten la personería sustantiva y adjetiva del adjudicatario, en caso de modificación de los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 NOV. 2012**



ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Presidente ANH

Preparó: Nicolás Zapata T. **NET**
Revisó: Javier Betancourt Valle